

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la determinación por parte de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes, a que se refiere el artículo único transitorio de la Ley que autoriza al Ejecutivo Federal para otorgar apoyos tendientes a salvaguardar los servicios de transporte aéreo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ y PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes, respectivamente, con fundamento en los artículos Unico Transitorio de la Ley que autoriza al Ejecutivo Federal para otorgar apoyos tendientes a salvaguardar los servicios de transporte aéreo; 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley que autoriza al Ejecutivo Federal para otorgar apoyos tendientes a salvaguardar los servicios de transporte aéreo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 29 de diciembre de 2001, tiene por objeto establecer, de manera extraordinaria, las bases para que el Ejecutivo Federal coadyuve, a través de los mecanismos financieros y administrativos de que dispone, a salvaguardar los servicios públicos de transporte aéreo de pasajeros que prestan en términos de la Ley de Aviación Civil, las personas morales de nacionalidad mexicana concesionarios del servicio público de transporte aéreo nacional regular, permisionarios del servicio de transporte aéreo internacional regular y permisionarios del servicio de transporte aéreo no regular nacional e internacional en su modalidad de fletamento y que conforme a los tratados y disposiciones jurídicas aplicables estén obligados a mantener seguros que involucren coberturas contra riesgos de responsabilidad civil por actos de guerra y terrorismo;

Que para tales efectos la Ley autorizó al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a canalizar recursos financieros, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, para el otorgamiento de un crédito a través de un fideicomiso sin estructura administrativa a las personas morales de nacionalidad mexicana señaladas en el considerando anterior, con el objeto de que cubran el incremento en el costo de la prima de los seguros contra riesgos por responsabilidad civil derivados de actos de guerra y terrorismo, que tenían contratados al 11 de septiembre de 2001;

Que de conformidad con el artículo 3o. de la Ley que autoriza al Ejecutivo Federal para otorgar apoyos tendientes a salvaguardar los servicios de transporte aéreo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedó autorizado para otorgar la cobertura de los seguros contra riesgos por responsabilidad civil derivados de actos de guerra y terrorismo en los términos antes mencionados, en caso de que los recursos asignados al fideicomiso correspondiente resultaren insuficientes para el cumplimiento del objeto de esa Ley;

Que el artículo Unico Transitorio de la Ley que autoriza al Ejecutivo Federal para otorgar apoyos tendientes a salvaguardar los servicios de transporte aéreo, establece que el ordenamiento en cuestión tendrá una vigencia de 180 días, prorrogable por otros 180 días en caso de que las condiciones del mercado asegurador así lo ameriten, previa determinación de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes, y

Que se ha observado que las condiciones del mercado asegurador no han mejorado, tal y como se puede acreditar con las cotizaciones más recientes relativas a las primas de los seguros contra riesgos por responsabilidad civil derivados de actos de guerra y terrorismo y sus costos comparados anteriores al 11 de septiembre de 2001, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DETERMINACION POR PARTE DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO UNICO TRANSITORIO DE LA LEY QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA OTORGAR APOYOS TENDIENTES A SALVAGUARDAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO

Artículo Unico.- Para los efectos previstos en el artículo Unico Transitorio de la Ley que autoriza al Ejecutivo Federal para otorgar apoyos tendientes a salvaguardar los servicios de transporte aéreo, se determina que las condiciones del mercado asegurador se mantienen en las circunstancias que motivaron al H. Congreso de la Unión a decretar la citada Ley, toda vez que las cotizaciones de las primas de los seguros contra riesgos por responsabilidad civil derivados de actos de guerra y terrorismo registran incrementos significativos en relación con las existentes con anterioridad al 11 de septiembre de 2001.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dos.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

